

Esta autorización se llevó a efecto mediante la Orden IET/463/2013, de 21 de marzo, por la que se actualizaba el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados.

Esta Orden IET/463/2013 estableció un nuevo sistema de determinación de los precios, **no contemplando la bonificación del precio final del gas envasado previsto en la Orden de 17 de enero de 1997**.

**TERCERO.-** El nuevo sistema autorizó a las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla para **modificar al alza o a la baja los costes de comercialización**.

El sistema se mantiene y liberaliza ( en algunos supuestos) con el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficacia y la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, *por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases*.

Así, se limitan los precios máximos de venta al público de los gases licuados del petróleo envasado, en *envases con carga igual o superior a 8 kilogramos e inferior a 20 kilogramos*, cuya tara sea superior a 9 kilogramos. Le habilita a establecer valores concretos de dichos precios o un sistema de determinación y actualización automática de los mismos.

**CUARTO.-** La citada Orden especifica que el precio máximo, antes de impuestos, deberá incorporar el coste del suministro a domicilio. Esto es, *el precio máximo sin impuestos incluye los costes de comercialización (los costes de comercialización recogen todos los costes necesarios para poner el producto a disposición del consumidor, incluyendo los correspondientes al reparto domiciliario. Los costes de comercialización se actualizarán anualmente, en la revisión de precios correspondiente al mes de julio de cada año- art.4 Orden IET/389/2015 )*.

Esto es, **se liberaliza y quedan fuera de este régimen de precios autorizados las de 35 kgs y el granel** ( actualmente bonificados). Sin embargo, el sistema de precios máximos afecta a la bombona de 12,5 kgs, actualmente bonificada.

**QUINTO.-** Al día de la fecha, la Resolución de 19 de marzo de 2018 de la Dirección General de Política Energética y Minas ( BOE núm. 68 de 19 de marzo de 2018) ha publicado los precios máximos de venta , antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados, en envases de carga igual o superior a 8 kg e inferior a 20 kgs ( fijándolo en 90,8234 céntimos de euro el Kg), aplicable al bimestre, a partir del 20 de marzo de 2018.

El artículo 1º.2 *reitera la autorización a las autoridades de las Ciudades de Ceuta y Melilla para variar en más o en menos los costes de comercialización*, de acuerdo con el art. 4.3 de la Orden IET/389/2015.

**SEXTO.-** En definitiva, la Ciudad Autónoma de Melilla sólo puede incidir en los costes de comercialización, y en la forma que señala el Art. 4.3 Orden IET/389/2015:

**“3. Las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, podrán establecer variaciones en más o en menos sobre los costes de comercialización establecidos, hasta una cuantía máxima equivalente a la diferencia entre los impuestos repercutibles al consumidor en el régimen fiscal de Canarias, Ceuta y Melilla respectivamente, y los aplicables con**